



CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 31/2024 SUBASTA INVERSA No. SI-INABVE-04-2024

"SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)"

Nosotros, JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ, de xx años de edad, xx, del domicilio de xx, municipio de xx, departamento de xx, con Documento Único de Identidad número xx, actuando en nombre y representación, en mi calidad de PRESIDENTE del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, que puede abreviarse el "Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes", el "Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ciento diecinueve-ciento diezcuatro; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", en adelante "Ley Especial", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la





representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el presidente tiene la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley; b) Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y TRES de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES; y, c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, el día tres de junio del año dos mil veinticuatro, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta del referido día, en la que consta que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES, por lo que, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Instituto, me encuentro facultado legalmente para otorgar el presente documento de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, para suscribir contratos derivados de todas las modalidades de compras establecidas por la Ley de Compras Públicas; por lo que, en adelante la Institución que represento podrá ser denominada como "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y por otra parte xx, de xx años de edad, Licenciado xx, del domicilio del distrito de xx, municipio de xx, departamento de xx, con Documento Único de Identidad número xx actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad xx, que se puede abreviar xx de nacionalidad xx, del domicilio del distrito de xx, municipio de xx, departamento de xx, con Número de Identificación Tributaria xx, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número xx; calidad que compruebo con: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada a las xx horas del día xx, ante los oficios notariales del Licenciad xx, inscrita en el Registro de Comercio el día xx, al número xx, del Libro xx, del Registro de Sociedades, del folio xx, y en la que consta su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio, que su plazo es indeterminado, que la finalidad principal es: el establecimiento, operación, venta y distribución de lubricantes, derivados del petróleo y conexos; que el gobierno de la sociedad es ejercido por La Junta General de Accionistas. La Administración, Representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, según lo decida la Junta General





de Accionistas estará confiada a un Administrador Único y su Suplente, quienes durarán en sus funciones xx, pudiendo ser reelectos; b) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a las xx del día xx, ante los oficios de la Notario xx, compareciendo el señor xx, como Director Propietario de la Sociedad xx, que se puede abreviar xx, inscrito en el Registro de Comercio al número xx, del xx, de folio xx al folio xx, de fecha xx, otorgó Poder Especial a favor del señor xx, para que comparezca en nombre de la referida Sociedad, a otorgar documentos como el presente, en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica de su Representante Legal; y c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad xx, que se puede abreviar xx de la que consta que ha sido electo como Director Propietario Presidente, por un período de xx a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, lo cual se efectuó al número xx, del Libro xx, de folio xx al folio xx, de fecha xx. Con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la Sociedad y la calidad con la que actúa su Apoderado Especial, por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos y contratos como el presente, y que en este instrumento se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATADA"; por lo que, en la calidad antes mencionada convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO número TREINTA Y UNO/DOS MIL VEINTICUATRO adjudicado de manera total en el Proceso por la modalidad de Subasta Inversa número SI-INABVE-CERO CUATRO-DOS MIL VEINTICUATRO, denominado "SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas, en adelante "LCP"; Reglamento de la Ley de Compras Públicas, en adelante "RLCP"; así como, los lineamientos emanados por la Dirección Nacional de Compras Públicas, en adelante "DINAC"; Documentos de Solicitud, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en este instrumento, de conformidad a las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO. La Sociedad Contratada se obliga a brindar a la Institución Contratante lo siguiente: "SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)", conforme a los documentos de solicitud del proceso de Subasta Inversa número SI-INABVE-CERO CUATRO-DOS MIL VEINTICUATRO, la oferta técnica y económica presentada por la Sociedad Contratada, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo al siguiente detalle:





LOTE	ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	1	SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE DE \$10.00 C/U	CUPÓN	25,000	\$249,900.00

II) PRECIO Y FORMA DE PAGO. La Institución Contratante por el servicio brindado pagará a la Sociedad Contratada un monto total de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$249,900.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA). Por lo que se brindará el servicio por la Sociedad Contratada de acuerdo a Documentos de Solicitud, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en el presente contrato, Adjudicación contenida en el Acuerdo de Junta Directiva número xx del acta xx, sesión ordinaria, del día xx emitida por el Doctor Daniel Eduardo Platero Martínez, en su calidad de Gerente General y Delegado, y la oferta presentada por la Sociedad Contratada. La Institución Contratante pagará el servicio objeto del presente contrato, a través de la Unidad de Tesorería del INABVE, por medio de la Gerencia Financiera Institucional, en el plazo máximo TREINTA (60) DÍAS CALENDARIO, después de recibido el Quedan correspondiente, contra la presentación de Comprobante de venta de cupones, a nombre del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, o INABVE, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ciento diecinueve-ciento diez-cuatro, la cual incluirá el detalle del IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, según corresponda, que por resolución número: UNO CERO CERO CERO UNO-NEX-CERO UNO CUATRO SEIS-DOS CERO DOS CERO, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte. La Institución Contratante ha sido designada como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos, de los suministros o servicios prestados, por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura con un valor igual o mayor a Cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro,





en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ciento doce, ciento sesenta y dos del Código Tributario. Las facturas deberán ser presentadas con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para el INABVE, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Los pagos se realizarán por medio de cheques no negociables a nombre de xx, que se puede abreviar xx. o depósito en la cuenta corriente número xx, del BANCO xx., a nombre de xx III) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS. La Institución Contratante hace constar, que según lo dispuesto en el artículo sesenta del RLCP, el importe del presente contrato se hará con aplicación a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veinticuatro, certificada por la Gerencia Financiera para el presente proceso, según consta en Certificación de Fondos número: cuarenta y nueve, de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, con cargo a la UP/LT xx, Fondos: GOES. IV) PLAZO. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta su liquidación final; por lo que, la Sociedad Contratada se obliga a entregar los vales de combustible, en un plazo de hasta OCHO DÍAS HÁBILES. La vigencia del contrato es a partir de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. V) FORMA, LUGAR Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La Sociedad Contratada se obliga a brindar el suministro, por medio de una sola entrega, ocho días hábiles posteriores a la notificación de la orden de inicio emitido por el administrador del contrato. Se realizará la entrega en las Oficinas del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE), ubicadas en: Avenida Bernal # 222, Colonia Miramonte, Distrito de San Salvador Centro, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, o en las Oficinas Administrativas de xx. ubicadas en xx VI) CONDICIONES ESPECIALES: Los vales o cupones de combustible deberán contar con medidas de seguridad que eviten su falsificación, numerados correlativamente y poseer impreso el Nombre de la institución INABVE. Los vales o cupones de combustible deberán permitir anotar el número de placa del vehículo, fecha, así como el nombre y firma de la persona que acude con el vehículo a la estación de servicio, además de un espacio para firma y sello de autorización de gerente de administración o quien autoriza. Deberán poseer vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de entrega de los mismos, la que podrá ser prorrogada por un (1) año más, a solicitud del Administrador de Contrato. Los vales o cupones de combustible serán genéricos, por lo que se podrán canjear en las estaciones de servicio, por gasolina o diésel. En caso de deterioro de los vales o cupones de combustible, se podrá emitir nota para constar que se aceptarán sin inconvenientes, en las estaciones de servicio. VII) CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratada, traspasar o





ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual en caso de que aplique. VIII) GARANTÍA PARA CONTRATAR: De conformidad al artículo ciento veintiséis inciso primero, de la Ley de Compras Públicas, en los casos de bienes de entrega inmediata, no será necesaria la entrega de garantía de cumplimiento contractual. En los casos que la entrega de los bienes no sea de forma inmediata, es decir que exceda de los quince días hábiles, las INSTITUCIONES CONTRATANTES, podrán solicitar garantía de cumplimiento. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento, incumplimientos y otros, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por parte de la Sociedad Contratada, por causas imputables a la misma, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo setenta y seis de la LCP, articulo ciento setenta y cinco de la LCP y articulo sesenta y cuatro del RLCP, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LCP. El presente contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, según el artículo ciento sesenta y seis de la LCP. Sin embargo, existen causas por las cuales se permite que se lleve a cabo su extinción anticipada; siendo estas: a) Caducidad, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Revocación, d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, causales contempladas en los artículos ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve de la LCP. XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho; y, ciento cincuenta y nueve de la LCP, previo al vencimiento de este. En caso de solicitarse la prórroga del plazo, por caso fortuito, fuerza mayor, por ser conveniente a los intereses de la Institución, La Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento, debiendo presentar las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito. El presente plazo del contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo estipulado en la Ley de Compras Públicas. XII) PLAZO DE RECLAMOS. La Institución Contratante, establece que el plazo de reclamos será dentro del periodo de vigencia del presente contrato y conforme lo estipulado en la Oferta Técnica y Económica presentada





por la Sociedad Contratada, periodo dentro del cual se formularán los reclamos correspondientes, si se observare algún vicio o deficiencia en la calidad del servicio brindado, el Administrador de Contrato formulará por escrito a la Sociedad Contratada con copia a la Unidad de Compras Públicas (UCP), el reclamo respectivo y solicitará su pronta corrección. En todo caso la Sociedad Contratada se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato y si esto no ocurriere se procederá conforme lo establecido en el artículo ciento setenta y ciento setenta y cuatro de la LCP, y en caso de no existir reclamos se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Sociedad Contratada. XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Documentos de Solicitud del Proceso por la Modalidad de Subasta Inversa número SI-INABVE-CERO CUATRO-DOS MIL VEINTICUATRO, denominado "SERVICIO DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)", y sus anexos; b) Las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; c) La Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad Contratada, con sus documentos; d) Adjudicación contenida en el Acuerdo de Junta Directiva número once punto dos del acta doscientos veinticinco, sesión ordinaria, del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro emitida por el Doctor Daniel Eduardo Platero Martínez, y la oferta presentada por la Sociedad Contratada con la notificación de la misma; e) Las Resoluciones de Rectificación o Modificaciones Contractuales, si las hubiere, con la notificación de la misma; f) Las Garantías, en caso que aplique; g) Actas de Recepción parcial y/o definitiva; y h) Otros documentos que emanaren de los Documentos de Solicitud y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo cuatro de la LCP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y del Derecho Común, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad





correspondiente. XV) CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, y en forma supletoria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVII) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título NOVENO, Capítulo SEXTO de la Ley de Compras Públicas. La solución de controversias se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial, salvo los casos excepcionales y pactos expresos de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la Ley de la materia. XVIII) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo, según lo regula los artículos ciento sesenta y cuatro; y, ciento sesenta y cinco de la LCP. XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Brindando el servicio, en coordinación con el Administrador de Contrato, se suscribirá Acta de recepción en caso de que el servicio brindado esté acorde a lo requerido, la cual deberá ser elaborada, firmada y sellada por el Administrador de Contrato y la Sociedad Contratada, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, literal d) de la LCP y artículo sesenta y tres del RLCP. Para los efectos pertinentes





de conformidad a los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos LCP, relativos a la contratación y prestación del servicio que se derive del presente proceso, el Gerente Administrativo, actuando como delegado nombrado por la máxima autoridad de la Institución Contratante designó como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones y documentos contractuales, mediante Resolución de Administrador, de las xx horas del día xx a xx, Técnico de Jefe de Servicios Generales y Transporte, mismo que podrá ser sustituido por resolución del delegado, la cual formará parte integral de este instrumento. XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. De conformidad a lo estipulado en el artículo ciento dieciséis de la LCP, todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones, que las partes han señalado para tal efecto, La Institución Contratante: Colonia Miramonte, Avenida Bernal, número doscientos veintidos, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, o el correo electrónico institucional siguiente: xx; y, la Sociedad Contratada: xx, del departamento de xx, o el correo electrónico: xx. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en dos ejemplares, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las xx del día xx.

xx	XX